

RECIBIDO

12 FEB. 2014

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA CRIMINAL POR DELITO DE LESIONES  
EN EL OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

Segundo otrosí: Acompetir documento

**S.J.L. DE GARANTÍA DE SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA**

**HÉCTOR LEONARDO PÉREZ FARIÁS**, electricista, rut N° 13.160.555-2, domiciliado en Sector Rucaco sin número de la comuna de San José de la Mariquina, en representación de mi hijo **JOSÉ EMANUEL PÉREZ ASTUDILLO**, menor de edad, rut N° 20.642.186-K, de mi mismo domicilio, a Ss., con respeto digo:

Que vengo en interponer querrela criminal por el delito de lesiones menos graves en grado de consumado, causadas a mi hijo ya individualizado, en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, atendidos los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

**I.-Los Hechos.**

1. Con fecha 18 de Enero de 2014, mi hijo José Emanuel Pérez Astudillo nos informó que tenía gran picazón en algunas partes de su cuerpo. Al proceder a revisarlo, nos percatamos de que presentaba anomalías cutáneas en el cuerpo, consistentes específicamente, en la aparición de granos de color rojo en sector abdominal, lumbar y en extremidades.

2. Interrogado respecto de actividades que pudieran tener relación con la causa de tales afecciones a la piel, José relató que por la mañana había concurrido junto a otros amigos a bañarse al río, tal como lo había hecho durante toda esa semana. Agrega como situaciones extraordinarias que llamaron su atención, el hecho de haberse percatado del aumento en la temperatura de las aguas del río, lo que sin embargo, no impidió que pudiese bañarse en

6

dichas aguas.

3. Consultado por el lugar exacto en que habría estado bañándose con sus amigos, mi hijo indicó que lo habrían hecho en las cercanías del puente Rucaco, ubicado a 800 metros aproximadamente, del lugar en que descarga sus riles la planta de Celulosa Arauco.

4. El día 18 de enero, supimos por nuestros vecinos que en el lugar donde se había bañado José, aparecieron una gran cantidad de peces muertos, por lo que denunciamos el hecho a personal de la policía que se encontraba en el sector.

5. Cabe señalar que José Emanuel Pérez Astudillo siempre ha vivido con nosotros, su familia, en el mismo sector, y que nunca antes había presentado lesiones de similar naturaleza, no padeciendo alergias de ningún tipo ni otras afecciones cutáneas que pudiesen explicar las erupciones a la piel que presentó la mañana del día 18 de enero de 2014.

6. Por lo anterior, es que podemos presumir con algún grado de certeza, que las lesiones cutáneas de José estarían directamente relacionadas con el uso recreativo que éste efectuó del río, lesiones que por cierto aún se investiga sus posibles causas, manteniéndose al niño en tratamiento.

Refuerzan nuestras sospechas, los demás sucesos extraordinarios que ocurrieron paralelamente a la situación que afecta a José Emanuel, siendo de público conocimiento la mortandad de peces que se verificó en el sector en que se bañó mi hijo, las irregularidades que afectaron a casetas de medición de la Dirección General de Aguas localizadas en el sector en que aparecieron los peces sin vida, así como también el hecho, no menor, de haber resultado con similares lesiones cutáneas, otros vecinos y vecinas del sector que igualmente utilizan y utilizaron el río para fines recreativos en las mismas fechas que José Emanuel.

7. Así las cosas, nuestra principal preocupación como familia y como parte de nuestra

comunidad, tanto por nuestro hijo así como por las demás personas que habitamos en el sector, radica en la posible exposición a sustancias tóxicas de que pudiésemos estar siendo objeto, teniendo especialmente en cuenta que más de la mitad de nuestros habitantes son niños y niñas que permanentemente desarrollan actividades de esparcimiento en la rivera del río.

No escapa al análisis además, que meses previos a que ocurran los hechos aquí descritos, el primer Juzgado Civil de Valdivia, declaró la responsabilidad de Celulosa Arauco y Constitución en la destrucción del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, precisamente debido al vertido indiscriminado de sustancias tóxicas al curso de agua natural del que nuestra comunidad hace uso, la preocupación por las lesiones sufridas por mi hijo, así como otros vecinos y vecinas del sector, se hace extensible a cada miembro de la comunidad. No obstante, desconocemos a la fecha si la contaminación ambiental causante de las lesiones y de la mortandad de los peces en el sector proviene de la Planta Celulosa Arauco S.A., o tienen su causa en otra fuente contaminante.

## **II. El Derecho.**

1.- Los actos ejecutados se subsumen con claridad en los tipos penales de lesiones de nuestro Código Penal. Sin embargo, para determinar que tipo preciso es el aplicable, debemos atender a la gravedad de las lesiones causadas por el o los responsables.

Claramente no se trata de hechos comunes y corrientes, pues las lesiones se enmarcan dentro de un episodio de grave contaminación ambiental. En ese sentido, son también aplicables las normas que dicen relación con la protección de los medios lacustres y de la vida animal y vegetal que en éstos se desarrolla, específicamente, en el ecosistema del Río Cruces.

En este contexto, la vida que se desarrolla por la comunidad también forma parte del medio ambiente que el Estado y sus organismos se han obligado a proteger y conservar, de modo tal que pueda preservarse en condiciones que permitan el ejercicio legítimo y normal de actividades tan simples como bañarse en el curso de agua sin que se esto suponga un peligro para la salud o la vida.

Así lo desarrolla el artículo 2º número 11, de la ley 19300 al definir medio ambiente como “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, *socioculturales y sus interacciones*, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;”

2.- Por su parte, y en el contexto señalado, el **artículo 399 del Código Penal** dispone que “Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimo o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”.

Ahora bien, debemos señalar que desde que ocurrieron los hechos, el 18 de enero de 2014 hasta la fecha, mi hijo se encuentra todavía en tratamiento para recuperar las zonas de su piel afectadas, por lo que ha transcurrido casi un mes desde que éstas se produjeron sin que se hayan sanado hasta la presente fecha.

Por ese motivo, y *por ahora*, calificamos estas lesiones como *menos graves*, sin perjuicio de que ésta pueda cambiar en el curso de la investigación.

3.- Finalmente, en cuanto a mi legitimidad activa para deducir la presente querrela, ésta deriva de mi calidad representante legal de la víctima del delito de lesiones, toda vez que soy padre de José Emanuel, ambos habitamos en Rucaco y somos miembros de la comunidad que hace uso de la rivera del Río Cruces, y, desde que verificamos que mi hijo presentaba

lesiones, que otros vecinos y vecinas también las padecías, sumado a las extrañas circunstancias en que se produjo la gran mortandad de peces en el sector, nos hemos visto impedidos de utilizar este curso de agua para realizar actividades recreativas y deportivas. Vivimos en permanente temor por los efectos, consecuencias y secuelas que esta situación pueda generar para la salud de mi hijo, de mi grupo familiar, y la de mi comunidad, sin considerar los gastos en salud y transporte en que hemos incurrido con ocasión de su tratamiento médico, y la incertidumbre de mantenernos expuestos a sustancias tóxicas y contaminantes en forma sostenida en el tiempo.

### **III. Diligencias**

Con el fin de que se concrete la investigación que ya se está realizando, proponemos al Ministerio Público las siguientes diligencias:

- 1.- Solicitar informe de la Brigada de delitos Medio Ambientales.
- 2.- Oficiar al Servicios de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos, a fin que informe la totalidad de los proyectos que viertan sus Residuos Industriales Líquidos en las aguas del Río Cruces y que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental.
- 3.- Oficiar a la Superintendencia del Medio Ambiente con asiento en Valdivia, a fin que informe si se encuentra en curso una investigación relacionada con los hechos referidos en la presente querrella.
- 4.- Oficiar al Servicio Nacional de Pesca de Valdivia, a fin de que informe sobre todos los antecedentes que posea respecto a los peces muertos en las riberas del río Cruces en el sector Rucaco.
- 5.- Ordenar al Servicio Médico Legal la práctica de una pericia que determine el origen y entidad de las lesiones causadas a la víctima.
- 6.- Fijación planimétrica y fotográfica del lugar donde ocurrieron los hechos, indicando los puntos exactos donde se ubican los desagües de todas aquellas empresas y personas que viertan sus residuos industriales líquidos en las aguas del Río Cruces en relación al lugar

donde la víctima se bañó el día 18 de enero de 2014.

7.- Ordenar a la Policía de Investigaciones de Chile que determine mediante técnicas de investigación, qué personas están a cargo y son directamente responsables de la evacuación de residuos industriales líquidos en la zona de Rucaco.

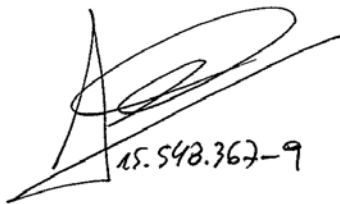
**POR TANTO,**

Y atendido al mérito de lo expuesto y de las normas jurídicas invocadas y de aquellas que resultan aplicables a la querrela, artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal,

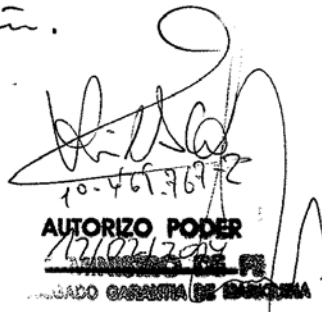
**Ruego a Ss.** Tener por interpuesta querrela criminal contra quienes resulten responsables, tanto en calidad de autores, cómplices y encubridores del delito de lesiones causado a mi hijo **JOSÉ EMANUEL PÉREZ ASTUDILLO**, acogerla a tramitación, y remitir los antecedentes al Ministerio Público para que de inicio a la persecución penal, informando además de las diligencias de investigación propuestas en este escrito.

**OTROSÍ:** En estos autos me patrocinará el abogado **JORGE ANDRÉS RÍOS DEL RÍO** domiciliado en Aníbal Pinto N° 1999, tercer piso, Valdivia, y cuyo domicilio electrónico para futuras notificaciones es [jriosdelrio@gmail.com](mailto:jriosdelrio@gmail.com) y [riesco2005@gmail.com](mailto:riesco2005@gmail.com), a quién confiero además poder, conjuntamente con el abogado **VLADIMIR RIESCO BAHAMONDES**, con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de transigir, comprometer y percibir. Además, podrán actuar y ejercer los derechos contenidos en el artículo 109 del Código Procesal Penal, pudiendo arribar a suspensiones condicionales como a acuerdos reparatorios.

Segundo Otrosí: Ruego a US. tener por convencido el Certificado de Nacimiento de José Emanuel Pérez Astudillo, que suelte mi paternidad sobre el menor, con citación.

  
15.548.367-9

Hector Berg  
13160555-2

  
10-461.969-2  
**AUTORIZO PODER**  
17/02/2014  
ABOGADO GABRIELA DE BARRERA



**CERTIFICADO DE NACIMIENTO**

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : VALDIVIA  
Nro. inscripción : 965 Registro : S Año : 2001  
Nombre inscrito : JOSÉ EMANUEL PÉREZ ASTUDILLO  
R.U.N. : 20.642.186-K  
Fecha nacimiento : 1 Agosto 2001  
Sexo : Masculino  
Nombre del padre : HÉCTOR LEONARDO PÉREZ FARÍAS  
R.U.N. del padre : 13.160.555-2  
Nombre de la madre: JESSICA DEL CARMEN ASTUDILLO COÑONAHUEL  
R.U.N. de la madre: 13.816.038-6  
\* PARA SER PRESENTADO EN INSTITUCIONES PREVISIONALES \*

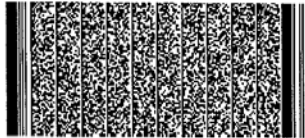
FECHA EMISIÓN: 12 Febrero 2014, 12:36.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 299  
Impreso en: SAN JOSE DE LA MARIQUINA

REGION : DE LOS RIOS

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 800 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRGel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada